



# BOLETÍN EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRI.

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.—CIRCULAR.

Próxima la estación de verano, y con el fin de alejar todo peligro para la salud pública, recomiendo con todo encarecimiento á los señores Alcaldes y Juntas locales de Sanidad la más fiel y escrupulosa observancia de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, que á continuación se inserta:

\*\*

Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.ª Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarla un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposi-

ción presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.

\*\*

Con igual interés encarezco á las Autoridades antes mencionadas el cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado encaminadas á evitar las adulteraciones de los artículos de consumo, y de las que regulan los servicios de higiené pública en sus diferentes ramos.

Del recibo de la presente, y de haber tomado, en unión de las

Juntas de Sanidad de sus respectivas localidades, las medidas conducentes al cumplimiento de tan importantísimas disposiciones, se servirán darme cuenta inmediatamente los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Logroño 1.º de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

HORNOS

Don Manuel Reborio, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento del corriente año, al folio 11 se encuentra lo que á continuación copio:

«En la villa de Hornos á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa y tres siendo las once de su mañana y previa Convocatoria en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cristóbal Pascual, se reunió en la sala consistorial y en Junta municipal, los

Señores Concejales.

- Don Cristóbal Pascual
- » Braulio Martínez
- » Dionisio Ortigosa
- » Diego Pascual
- » Crisanto Mayoral
- » José Tudanca

Señores Asociados.

- Don Carlos Mayoral
- » Froilán Mayoral
- » Isidoro Cerrolaza
- » Eufasio Ortigosa
- » Luis Pascual

con objeto de acordar lo necesario para cubrir el déficit de 532.51 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1893-94 de déficit, según está prevenido.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y de su orden yo el Secretario di lectura del acta anterior que fué aprobada y después del contenido de dicho presupuesto, el Ayuntamiento y asociados cumplieron

do lo prevenido en la Real orden de 5 de Abril de 1889, procedieron á revisar y examinar las distintas partidas comprendidas en el mismo, resultando no ser susceptibles de introducir economía alguna en las que figuran como gastos por ser unas obligatorias y otras de necesidad absoluta y que en las de ingresos se han utilizado todos los ordinarios disponibles en la localidad y los recargos máximos legales sobre las contribuciones territorial y de consumos, cédulas personales, Policía urbana é intereses de propios y multas por contravención á las ordenanzas y otros depurando cuanto ha sido posible y lo permiten las circunstancias de esta localidad, no habiendo hecho sobre la industria por no haber ninguno establecido, ni por reparto municipal por no ser productivo, se acordó solicitar de la superioridad autorización para imponer en este pueblo con destino á cubrir el déficit los arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y patatas, por considerarlos menos gravosos para el vecindario y con sujeción á la siguiente

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja. . . . .	11'5 kilogramos	» 03	85135 kigs.	224 70
Patatas. . . . .	íd.	» 05	47840	208
Leña. . . . .	íd.	» 03	38260	99 81
	TOTAL.....			532 51

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, sobre artículos de comer y vender no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Asimismo se acordó en cumplimiento á lo prevenido que se fije este acuerdo al público por término

de diez días, se remita copia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que en su día se acompañen los demás documentos que trata la Real orden de 27 de Mayo de 1887, con lo que se dió por terminado el acto que firman los que saben de todo lo que yo el Secretario certifico.—Cristóbal Pascual.—Braulio Martínez.—José Tudanca.—Carlos Mayoral.—Francisco Hueto.—Eufrasio Hueto.—Dionisio Ortigosa.—Manuel Reboiro, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que obre sus efectos extendiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Hornos á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Reboiro, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Cristóbal Pascual.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TREVIJANO.

Don Crisanto Sáenz Miguel, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Trevijano,

Certifico: Que en el libro de sesiones de dicha Corporación y corriente año, al folio cuatro aparece un acta que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Trevijano á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en sesión extraordinaria y previa convocatoria al efecto los

#### Señores Concejales.

- Don Pedro Caro Sáenz
- » José Valdemoros Herreros
  - » Manuel Gorostiza Gómez
  - » Pedro Valdemoros Río
  - » Francisco Río Río

#### Señores Asociados.

- Don Agustín Valdemoros Río
- » Julián Valdemoros Herrero
  - » Ildefonso Cornago Río
  - » José Vallejo Río

componentes la Junta municipal de este distrito bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Caro, por el infrascripto Secretario se dió lectura al presupuesto ordinario formado por la comisión de su seno para el presente ejercicio, del cual resulta el déficit de mil trescientas sesenta y siete pesetas y setenta céntimos, según se propone en el art. 5.º del cap. 9.º de Ingresos y que se forme y remita expediente de recursos extraordinarios para cubrir dicha cantidad, enterados de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, la de 5 de Abril de 1889, de las que éstas declaró vigente de 3 de Agosto de 1878, en su regla 1.ª disposición 2.ª, procedieron á establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendido en la tarifa general de consumos

para enjugar dicho déficit, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ARTICULOS.	UNIDADES.	Precio medio. Plus. Cts.	Arbitrio. Plus. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Plus. Cts.
Paja de cereales.	115 kilogramos	40	02	379.500 kigs.	660
Papas.	115 id.	20	02	253.402 id.	440 70
Leña.	100 id.	1	20	133.500 id.	267
				Total.....	1367 70

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo legal se manden á dicha Autoridad para que previos los informes necesarios tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con lo que se dió por terminada la sesión que firman los Sres. Concurrentes que saben de que certifico.

Pedro Caro.—José Valdemoros.—Manuel Gorostiza.—Pedro Valdemoros.—Francisco Río.—Agustín Valdemoros.—Julián Valdemoros.—Ildefonso Cornago.—José Vallejo.—Crisanto Sáenz, Secretario.

Es copia que concuerda, bien y fielmente con su original á que me remito, y para que conste y pueda verificarse su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de orden del Sr. Alcalde y su V.º B.º, expido la presente en Trevijano á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Crisanto Sáenz.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Caro.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Á LOS GANADEROS

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Lasuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.º

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Licenciado Don Daniel Mata y Ordeig, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Alfaro, contra Toribio Ocón, por el delito de violación, que ha de verse ante el Tribunal del Jurado en esta capital durante el segundo cuatrimestre de este año, se ha señalado el día 12 de Junio y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>	
1 Don Matías Ramos León	Alfaro
2 " Florencio Galdames	id.
3 " Fidel Urbina Lasanta	id.
4 " Sandalio León Martínez	id.
5 " Luciano Pastor Muro	Rincón de Soto
6 " Melchor Matute Miranda	id.
7 " Pedro Merino Toledo	Aldeanueva de Ebro
8 " Anselmo Falcón Gutiérrez	id.
9 " Manuel Ramírez Gantegui	Alfaro
10 " Gabino López Oñate	Rincón de Soto
11 " Manuel Torres Escala	id.
12 " Hilario Ruiz Martínez	Aldeanueva de Ebro
13 " Florencio Aznar Conde	Alfaro
14 " Leandro Escalada Pardo	Rincón de Soto
15 " Angel Ordoño Ibáñez	Alfaro
16 " Julián Medrano Sáenz	Rincón de Soto
17 " Eustaquio Soldevilla Carra	Alfaro
18 " Francisco Mangado Pérez	Aldeanueva de Ebro
19 " Mauricio María Gil	Alfaro
20 " Gregorio Tarragona Sáenz	Rincón de Soto
<i>Capacidades</i>	
1 Don Cristóbal López Palacios	Rincón de Soto
2 " Benito Andelo Jiménez	id.
3 " Luis López Andrés	Alfaro
4 " Angel López León	id.
5 " Tomás Gil Arrechea	id.
6 " Juan Pérez Frías	Aldeanueva de Ebro
7 " Domingo Soz Peña	Rincón de Soto
8 " Darío Ladrón de Guevara Pérez de Lucía	Alfaro
9 " Francisco Sandela Agudo	id.
10 " Félix Medrano Oñate	Rincón de Soto
11 " Juan Gómez Llorente	Alfaro
12 " Pedro Roldán Montiel	Aldeanueva de Ebro
13 " Ecequiel García de Bonel	id.
14 " Manuel María Milagro Ruiz	Alfaro
15 " Blas Ramos Benito	Rincón de Soto
16 " Domingo Val Soldevilla	Alfaro
SUPERNUMERARIOS	
<i>Cabezas de familia</i>	
1 Don Manuel Ayala Castroviejo	Logroño
2 " Domingo Fernández Bobadilla	id.
3 " Eugenio Herreros de la Torre	id.
4 " Francisco Garrigos López	id.
<i>Capacidades</i>	
1 Don Agustín Ganuzas Martínez	Logroño
2 " Santiago González Jiménez	id.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción en el mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Jurado, expido la presente certificación, visada por el Sr. Presidente de esta Audiencia, en Logroño á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Licdo. Daniel Mata.—V.º B.º, el Presidente, F. de Pras.